

---

## Publicación de la declaración de bienes patrimoniales y las causas de posible incompatibilidad de los concejales en la página «web» del ayuntamiento

*Ayuntamiento de Getafe*<sup>1</sup>

Informe de Secretaría General en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.a) del texto articulado aprobado por Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por haberlo solicitado los diez concejales integrantes del grupo político del PP; en relación con la proposición conjunta de los grupos políticos del PSOE e IU sobre publicación de la declaración de bienes patrimoniales y las causas de posible incompatibilidad y de actividades de todos los miembros de la corporación municipal en la página web del ayuntamiento.

### **I. LEGISLACIÓN APLICABLE**

1. Art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
3. Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **II. OTROS FUNDAMENTOS**

1. Borrador de anteproyecto de Ley Básica del Gobierno y la Administración Local en versión de 22-11-2005.
2. Borrador de Reglamento Orgánico del Pleno del ayuntamiento de Getafe.
3. Informe de la Agencia Española de Protección de Datos de 2 de agosto de 2007.

---

<sup>1</sup> La autora de este informe es Concepción Muñoz Yllera, Secretaria General del Ayuntamiento de Getafe.

### III. EXPOSICIÓN

1. El art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, fue modificado en su apartado 7 por la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, quedando en los siguientes términos:

«Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de Intereses, que tendrán carácter público:

*a)* La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

*b)* La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo».

2. Alcance y contenido de la modificación:

— En la anterior regulación sólo tenía carácter público el Registro de Actividades, requiriéndose para el acceso al Registro de Bienes Patrimoniales acreditar un interés legítimo directo. En la actualidad ambos registros, el de actividades y el de bienes, son públicos.

**Publicación de la declaración de bienes patrimoniales y las causas de posible...**

529

— Se amplía el contenido del registro de bienes patrimoniales debiendo incluirse: participación en sociedades de todo tipo, con información de sociedades por aquellas participadas, así como liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

— Fechas en que han de presentarse las declaraciones: Se añade a lo anteriormente legislado: antes de la toma de posesión, con ocasión del cese o cuando se modifiquen las circunstancias de hecho, la publicación anual en los términos que fije el Estatuto municipal.

3. Asimismo se incluye en la Ley 7/1985 anteriormente citada, una nueva disposición adicional decimoquinta: «Régimen de incompatibilidades y declaraciones de actividades y bienes de los directivos locales y otro personal al servicio de las Entidades locales». Esta cuestión no se analiza en el presente informe por no estar contemplada en la proposición presentada por PSOE e IU, ni solicitada por el Grupo del PP.

4. El art. 25 del Borrador de Anteproyecto de Ley Básica del Gobierno y la Administración Local establece:

«1. En la esfera de sus competencias, las entidades locales aprueban sus Estatutos, las Ordenanzas y los Decretos de organización y los de emergencia, que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.

2. El Estatuto local es una disposición normativa aprobada por acuerdo del pleno de la Asamblea correspondiente, que tiene por objeto la regulación de su organización y funcionamiento, de los órganos complementarios, los órganos y procedimientos de participación ciudadana y los principios y criterios esenciales de los órganos integrados en el ámbito del ejecutivo local (...).

5. Tratamiento de los datos de carácter personal:

a) Los Registros de Intereses son ficheros según la definición que de los mismos hace el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

b) De conformidad con el art. 11.2 de dicha Ley y 10.2.a) del Reglamento de desarrollo, no es preciso consentimiento del interesado para la comunicación de los datos a un tercero cuando la cesión esté autorizada en una ley.

En este sentido, la Agencia Española de Protección de Datos emitió informe al respecto el 2 de agosto de 2007, en el que concluía:

«(...) En consecuencia, dado el contenido otorgado a la Ley del Suelo, tras la modificación operada por la Ley de Bases de Régimen Local, el acceso a dicha información es público y los datos a incluir son los previstos en la misma norma, sin que por ello se vulnere la Ley Orgánica 15/1999, pues como anteriormente se señaló la cesión está amparada en una Ley».

6. Medidas a adoptar:

Para dar cumplimiento a esta nueva regulación es necesario:

a) Someter a aprobación del ayuntamiento Pleno nuevos modelos de declaraciones que recojan las referidas modificaciones y sustituyan a los vigentes.

b) Incluir en el borrador de Reglamento Orgánico del Pleno que se encuentra pendiente de tramitación, las novedades legislativas señaladas y determinar: lugar, modo,

plazo, condiciones técnicas y contenido de la publicación, sometiéndolo a la aprobación contenida en el art. 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Deberá estudiarse y determinarse si se da publicidad a las declaraciones completas de actividades y causas de posible incompatibilidad o si la publicidad se realiza omitiendo aquellos datos que resulten irrelevantes para la finalidad pretendida por la Ley y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 4 de la Ley 15/1999:

«1. Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido».

Asimismo, deberá establecerse el plazo o duración de la publicidad. A tal efecto se señala como indicativo por su analogía lo preceptuado en el art. 39.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General que señala respecto a la utilización de datos del Censo Electoral que éstos se exponen al público durante ocho días.

c) Llevar a cabo la creación del fichero correspondiente con el procedimiento establecido en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

d) Crear y regular el Registro de Intereses del personal directivo del ayuntamiento de Getafe.

7. Si tras la lectura del presente informe se plantea por los proponentes, Grupos PSOE e IU, no dilatar el cumplimiento de la publicación anual de las declaraciones hasta tanto se apruebe el Reglamento Orgánico, con independencia de que con carácter previo deben aprobarse por el ayuntamiento Pleno los nuevos modelos de declaraciones, deberá modificarse la proposición conteniendo: lugar, modo, plazo, condiciones técnicas y contenido de la publicación, y el acuerdo plenario requerirá para su adopción el cumplimiento de las exigencias establecidas para la aprobación de los reglamentos de naturaleza orgánica, art. 123.2 de la LBRL:

— Aprobación inicial por el ayuntamiento Pleno previo informe preceptivo de la Secretaría General y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno —Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

— Resolución de las mismas y aprobación definitiva por el Pleno, surtiendo efectos definitivos el acuerdo en el caso de que no se presentaran.

Getafe, a 27 de junio de 2008